

UAIP/RES.0348.1/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA:**  
San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida por medio electrónico en esta Unidad el día once de noviembre de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita:

- Copia simple de expediente de cobro de un contribuyente en la Dirección General de Tesorería.

Sobre dicha petición, aclaró telefónicamente el solicitante que no es apoderado, ni está autorizado por la persona a la cual corresponde el expediente solicitado, por lo que el trámite fue realizado como solicitud de información pública.

**CONSIDERANDO:**

I) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2018-0348 en fecha once de noviembre del presente año a la Dirección General de Tesorería (DGT), la cual pudiese tener en su poder la información requerida.

En respuesta, la Dirección General de Tesorería (DGT), remitió correo electrónico de fecha diecinueve de noviembre del presente año, por medio del cual expresan que el expediente solicitado no puede entregarse de conformidad a lo estipulado artículo 28 inciso primero del Código Tributario, aclarando:

*"... en relación a lo anterior esta Administración Tributaria le manifiesta, que el artículo 28 del Código Tributario en su inciso final establece los sujetos y casos en los que la reserva de información no es oponible, refiriéndose en cuanto a los sujetos únicamente a la Fiscalía General de la República y a los jueces; quienes en ejercicio de sus facultades legales pueden solicitar a esta Administración Tributaria la información antes referida para la tramitación de los casos que estén conociendo judicialmente en la investigación de los delitos y en defensa de los intereses fiscales.*

*De lo anterior, puede advertirse que las anteriores circunstancias no encajan en la petición efectuada a dicha Unidad, resultando por ende improcedente dicha solicitud; sin embargo, para el caso gestionado lo que se indicaría sería, que si es el mismo contribuyente deudor, quien gestione dicha solicitud ante la División de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería, en la cual solicite el acceso a su expediente de cobro y de considerarlo necesario, solicitar copia certificada del mismo; cabe aclarar, que dicho trámite deberá ser realizado personalmente por éste o en su defecto mediante apoderado debidamente acreditado,*

tal como lo estipula el artículo 32 del Código Tributario; de lo contrario dicha petición será denegada.

Bajo ese contexto y conforme a la restricción de carácter constitucional contenida en el artículo 86 inciso final de nuestra Carta Magna, que constriñe las actuaciones de los funcionarios a las facultades que expresamente les da la Ley, no es factible legalmente que la información requerida sea proporcionada por esta División de Cobro.”

II) Sobre la aplicación del artículo 28 del Código Tributario, el Instituto de Acceso a la Información Pública se ha pronunciado en el proceso de apelación NUE 165-A-2014 (MV) mediante resolución de las diez horas con veintitrés minutos del día diecisésis de febrero de dos mil quince, estableciendo:

*“En concreto, la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.*

*La LAIP establece en el Art. 24 la información confidencial, dentro de esta se encuentra los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, etc. Para el caso en comento, el ente obligado manifestó que no puede entregar la información por considerarse información protegida por el secreto fiscal.*

*El secreto fiscal es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.*

*Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información, tal situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante de la sociedad en mención, situación que no comprobó.”*

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 28 del Código Tributario, 6 literal f), 24 literal d), 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento y a la política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

I) ACLÁRESE al ciudadano solicitante que:

a) De acuerdo a lo comunicado por la Dirección General de Tesorería, la información requerida, es información de acceso restringido de conformidad al artículo 28 del Código Tributario, en consecuencia es información confidencial



protegida por el secreto fiscal, tal como lo señala el artículo 24 literal d) de la LAIP.

- b) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

II) NOTIFÍQUESE.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda

